



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

FONDO ESPECIAL PARA PROYECTOS EDUCATIVOS INNOVADORES

Artículo 1º: Crease por la presente ley, el Fondo Especial para Proyectos Educativos Innovadores.

Artículo 2º: A los fines de la presente ley se entiende por Proyectos Educativos Innovadores a aquellas iniciativas derivadas de procesos de participación de equipos docentes, con base colaborativa, tendientes a satisfacer las necesidades inmediatas de los estudiantes con miras al año 2030, en el marco de la Declaración de Incheon para la realización del Desarrollo Sostenible en materia educativa.

CAPÍTULO I FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3º: Establécese como fines y objetivos de la presente ley a los siguientes:

- a) Garantizar que los educandos adquieran una sólida base de conocimientos, desarrollen un pensamiento creativo y crítico, habilidades para la colaboración y estimulen su curiosidad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- b) Estimular el desarrollo de las potencialidades de los educandos para la creación de proyectos sustentables e innovadores, vinculados con su hábitat y medio ambiente.
- c) Desarrollar un espíritu de colaboración de los estudiantes para con la comunidad.
- d) Aportar herramientas para potenciar el uso de las TICs.
- e) Preparar a los ciudadanos para el mundo actual inculcando habilidades cognitivas y no cognitivas.
- f) Cohesionar los lazos institucionales entre los miembros de las comunidades educativas, fortaleciendo y creando nuevos equipos docentes.
- g) Lograr que el sistema educativo sea pertinente y se adapte a los mercados laborales en rápida evolución, a los avances tecnológicos, la urbanización, la migración, los cambios ambientales, la competencia por los recursos naturales, los desafíos demográficos y ante realidades sociales complejas, aumentando sustancialmente el número de jóvenes y adultos con competencias técnicas y profesionales demandadas.
- h) Crear redes efectivas de contención social.
- i) Garantizar a todos los alumnos la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- j) Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas con discapacidades, tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.
- k) Acceder a que los estudiantes puedan matricularse en programas de estudios superiores, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones.
- l) Aumentar la oferta de maestros calificados, entre otras cosas, mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo.
- m) Promover el aprendizaje y la participación en proyectos educativos innovadores en los niveles educativos secundario, secundario técnico y superior.
- n) Proveer políticas y normativas para asegurar que los docentes y educadores tengan las competencias necesarias, sean contratados y remunerados de forma adecuada, reciban una buena formación, estén profesionalmente calificados, se encuentren motivados, estén repartidos de manera equitativa y eficaz en todo el sistema educativo, y reciban apoyo dentro de sistemas dotados de recursos, eficaces y bien administrados.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- l) Garantizar a los docentes sus derechos socioeconómicos y políticos, aspirando a que trabajen en condiciones dignas y a reciban una adecuada

- m) Convertir a la enseñanza en una profesión en la que la formación y el desarrollo sean continuos, mejorando para ello la condición profesional y las condiciones de trabajo de los profesores, y brindándoles mayor respaldo debiendo fortalecer los mecanismos de diálogo político con las organizaciones de docentes.

- ñ) Crear mecanismos para un diálogo social institucionalizado con docentes y sus organizaciones representativas, velando por la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de la política educativa.

- o) Examinar y analizar la calidad de la formación de los docentes (previa al empleo y en el servicio) y ofrecer a todos ellos una capacitación de calidad antes del primer empleo y una formación profesional y respaldo permanentes.

- p) Promover el trabajo en equipo, con el respaldo de los directores de los establecimientos, autoridades gubernamentales y comunidades.

- q) Permitir a los docentes adquirir aptitudes tecnológicas adecuadas para utilizar las TIC y las redes sociales, así como competencias básicas en materia de medios de comunicación y de análisis crítico de las fuentes; y capacitarlos sobre cómo responder a las necesidades educativas especiales de todos los alumnos.

- r) Formular políticas de gestión para el personal docente que tengan en cuenta la perspectiva de género, las cuales deberán abarcar la contratación, la formación, la asignación, la remuneración, el desarrollo profesional y las condiciones laborales; y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

mejorar tanto el estatus de los docentes y educadores como la calidad de la enseñanza.

Artículo 4º: La presente Ley tiene como objeto garantizar un marco de referencia con los líderes asociados, actores gubernamentales, de la sociedad civil y del sector empresario a los efectos de contextualizar las estrategias de acuerdo con la particularidad de la provincia de Buenos Aires teniendo en cuenta su idiosincrasia y perfil productivo vinculado a las políticas de desarrollo del estado provincial y nacional.

CAPÍTULO II INDICADORES

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo determinará, mediante la utilización de mecanismos existentes de presentación de informes, indicadores intermedios para cada meta, los que servirán de hitos cuantitativos para el examen de los avances con respecto a los objetivos a más largo plazo.

Artículo 6º: A los fines de la producción y elaboración de proyectos, deberán utilizarse múltiples fuentes de datos e información, considerando especialmente los sistemas de información sobre la gestión de la educación, así como encuestas domiciliarias y escolares, de manera que faciliten el seguimiento de la exclusión social en materia educativa.

CAPITULO III



EXPTE. D- 2084 /18-19



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

AUTORIDAD DE APLICACIÓN- COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 7°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8°: La autoridad de aplicación tendrá entre sus facultades, la de Controlar el efectivo cumplimiento de las condiciones, requisitos y demás aspectos relativos al goce de los beneficios concedidos en virtud de esta ley.

Artículo 9°: Crease un comité encargado de la administración, ejecución y seguimiento del fondo.

Artículo 10°: El comité de administración, ejecución y seguimiento del fondo estará conformado por 15 miembros, designados por el Poder Ejecutivo provincial a propuesta de los siguientes organismos y representantes de la comunidad:

- Un miembro por la Dirección General de Cultura y Educación.
- Tres miembros por cada una de las Cámaras que componen el poder legislativo de la Provincia de Buenos Aires, debiendo garantizar la representación tanto de la mayoría, como de la primera y segunda minoría.
- Un miembro por las universidades nacionales con sede en la Provincia de Buenos Aires, elegido por sus pares.
- Un miembro por las instituciones de formación superior terciaria técnica de la Provincia de Buenos Aires.
- Un miembro por las escuelas secundarias de gestión estatal de la Provincia de Buenos Aires, elegido por sus pares.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

- Un miembro por las escuelas secundarias técnicas de gestión estatal de la Provincia de Buenos Aires, elegido por sus pares
- Un miembro por las escuelas secundarias de gestión privada de la Provincia de Buenos Aires, elegido por sus pares.
- Un miembro por la Federación Económica de la Provincia de Buenos Aires.
- Un miembro por la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11°: Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones dos (2) años, renovándose por mitades. Deberá tratarse de personalidades representativas de su sector de referencia y contar con una reconocida trayectoria.

Artículo 12°: El Comité Ejecutivo será el encargado de la evaluación y la selección de los proyectos a financiar. Asimismo, este órgano controlará el efectivo cumplimiento de las condiciones, requisitos y demás aspectos relativos al otorgamiento y goce de los beneficios concedidos en virtud de esta ley para los proyectos educativos que resulten seleccionados, así como también respecto a las solicitudes de becas para el perfeccionamiento del docente.

Artículo 13°: El financiamiento del proyecto estará compuesto por un concurso, que se llevará a cabo mediante una convocatoria anual a instituciones públicas a través de un llamado a presentación de proyectos.

Artículo 14°: El comité ejecutivo efectuará una lista con los resultados de los proyectos ubicados por orden de mérito en que se asignarán los fondos conforme a la disponibilidad de recursos dinerarios y en especies. Las decisiones adoptadas por el comité ejecutivo deben contar con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros.



EXPIE. D- 3084 /18-19



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

CAPITULO IV IMPLEMENTACIÓN

Artículo 15°: La duración de los proyectos financiados no podrá exceder los dos años, existiendo la opción de renovarse por un año más cuando el comité ejecutivo así lo determine mediante resolución fundada.

Artículo 16°: El fomento de los proyectos podrá llevarse a cabo a través de dos modalidades:

- a) Aprobados con financiamiento: financiamiento directo durante el primer año de desarrollo del proyecto; evaluación intermedia y revisión condicionante para la financiación durante el segundo año.
- b) Aprobados sin financiamiento (en espera);

Artículo 16°: El comité ejecutivo podrá realizar observaciones que deberán ser cumplidas en los proyectos aprobados antes de realizarse su financiación.

Artículo 17°: Tanto el sector empresario como la sociedad civil podrán proponer pautas para incluir en los proyectos, de acuerdo a las demandas del mercado laboral.

Artículo 18°: De los recursos asignados a la financiación y desarrollo de los proyectos, durante el primer año de implementación se utilizará el 100% de los mencionados recursos para los proyectos que hayan obtenido dictamen de



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

aprobados con financiamiento; el segundo año y los años subsiguientes se utilizará el 50 % de los mencionados recursos para financiar proyectos aprobados con financiamiento en la convocatoria anual y 50 % para financiar el segundo año de desarrollo de los proyectos aprobados con financiamiento durante el año previo.

CAPÍTULO V FINANCIACIÓN

Artículo 19°: Los recursos para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley provienen de:

- a) La partida que la Ley de Presupuesto asigne al FONDO ESPECIAL PARA PROYECTOS EDUCATIVOS INNOVADORES, que no podrá ser inferior al 0.5 por ciento del presupuesto general destinado a la Dirección General de Cultura y Educación, para cada ejercicio anual.
- b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.
- c) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.
- d) Acuerdos eficaces mantenidos con el sector privado.

Artículo 20°: El Poder Ejecutivo, mediante la autoridad de aplicación deberá proveer una financiación equitativa que se ajuste a las prioridades, necesidades y capacidades educativas del nivel secundario, secundario técnico y superior.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 21°: Los recursos financieros provenientes del sector privado, deberán contar con una coordinación eficaz mediante mecanismos de regulación que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas.

CAPÍTULO VI EFICACIA Y TRANSPARENCIA

Artículo 22°: Los responsables de los proyectos que resulten ser beneficiarios del financiamiento del fondo, deberán presentar informes anuales tendientes a lograr un enfoque coordinado y un sistema mutuo de rendición de cuentas, sobre la ejecución de los fondos otorgados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su publicación.

Artículo 24°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.



PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene como basamento principios provenientes de acuerdos internacionales, contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia. En tal sentido, se entiende a la educación como un derecho humano fundamental y un derecho habilitador, y se concibe al Estado como garante del derecho a la educación por medio de la aplicación de políticas públicas.

La visión que subyace se inspira en una concepción humanista de la educación y del desarrollo, la que se basa en los derechos humanos y la dignidad, la justicia social, la inclusión, la protección, y la responsabilidad y la rendición de cuentas compartidas.

La mirada pedagógica que subyace y orienta la Ley parte de las teorías y didácticas innovadoras, provenientes del enfoque finlandés, pedagogía Waldorf, el sistema estadounidense, la experiencia aportada por la Asociación ADAPTHES, basada en la experiencia Expo Beltrán y las miradas construidas desde las particularidades de cada institución educativa, desde sus deseos, necesidades, experiencias, logros obtenidos y metas alcanzadas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La presente Ley regula los procesos de participación de equipos docente vinculadas a las necesidades inmediatas del estudiante con miras al 2030, teniendo como objeto garantizar un marco de referencia que permita la materialización de proyectos educativos innovadores con líderes asociados, actores gubernamentales, de la sociedad civil y del sector empresario, a los efectos de contextualizar las estrategias adecuadas para la provincia de Buenos Aires, contemplando su perfil productivo y sus políticas de desarrollo. Esta Ley, asimismo, se propone acercar el conocimiento científico a los educandos por medio de su participación en proyectos innovadores que los involucre como agentes, y así poder dar soluciones posibles a los problemas de exclusión y marginación social, deserción escolar y disparidad y desigualdad en el acceso a la educación, promoviendo oportunidades de aprendizaje de calidad, las que le permitan transformarse en un ciudadano productivo y en relación a las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de la Declaración de Incheón que propone "aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento".

El cumplimiento de la agenda de Educación 2030 exige a los Estados la generación de políticas públicas centradas en la innovación, la equidad, la eficacia y la transparencia, gestionando diversos recursos y estableciendo alianzas entre diferentes actores sociales, profundizando lazos comunitarios y reconvirtiendo la mirada sobre el mercado, entendiéndolo como actor colaborativo en la generación de conocimiento contextualizado.

Garantizar la calidad educativa demanda un enfoque multidisciplinar y pluridimensional en las etapas de diseño, en la implementación de procesos y en la



EXPTE. D- 3084 /18-19



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

evaluación de los resultados, por lo que, es fundamental establecer modos y medios de evaluación, rendición de cuentas y seguimiento de la calidad, la equidad y la inclusión, así como desglose y comunicación de datos obtenidos y analizados, de modo que puedan ser utilizados eficazmente para el planeamiento y formulación de mejores política públicas y para aumentar la eficiencia y el uso eficaz de los recursos. El seguimiento, la evaluación y la rendición de cuentas deben ser el resultado de la implementación de metodologías formuladas que permitan la obtención de datos.



PABLO H. CANETE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires